

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario
Demandante	Nicolás Reinel Picón Barrera
Demandado	Cesar Floirán Muñoz Tamayo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 1055 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

El apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación por aviso enviada el 7 de febrero de 2023 a los demandados ANA MARIA GALLO SALAZAR Y CESAR FLOIRÁN MUÑOZ TAMAYO (Doc.10 y 11d del Cuad Ppal). Aporta además la certificación emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación con su respectivo cotejo.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda, sólo se remitió el auto que libró mandamiento. Se le recuerda que de conformidad al artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 7 y 8 de la ley 2213 de 2022 se anexará además del auto que libró mandamiento ejecutivo, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que puedan los demandados tener conocimiento íntegro de la demanda.

Sin que los demandados reciban la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Además, se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios obrantes en el cuaderno de medidas del expediente digital en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e094d768158560e9aee5bd00d1f30c6e117645a3d515465439c286d3d5b003**

Documento generado en 09/03/2023 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>